



### ACTA CALIFICACIÓN DOCUMENTOS (3)

**PRESIDENTE:**

D<sup>a</sup>. Isabel Sola Ruiz, Vicesecretaria

**VOCAL:**

D. Juan José Gil Martínez, Jefe de Servicio de Gestión Informática de la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones

**FUNCIONARIO LICENCIADO EN DERECHO:**

D. Mateo Parra Hidalgo, Asesor Jurídico.

**INTERVENCIÓN:**

D<sup>a</sup>. Carmen Moreno Antequera, Interventora Delegada de la Consejería

**SECRETARIA:**

D<sup>a</sup> Ana Gomariz Marín, Jefe de Servicio de Contratación

En la ciudad de Murcia siendo las 12:00 horas del día 9 de febrero de 2016, se reúnen en la Sala de la Vicesecretaria, las personas al margen mencionadas, componentes de la Mesa de Contratación para la calificación de documentación administrativa (tercera sesión) relativa al expediente de tramitación ordinaria por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, nº 1/16: **“SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DEL APLICATIVO MODULAR DE ESCOLARIZACIÓN DE ALUMNOS**

La Mesa se reúne en sesión privada, a efectos de determinar si la documentación aportada para aclarar la solvencia técnica y profesional por las empresas licitadoras, IZERTIS S.L.U., OESIA NETWORKS, S.L. y la UTE PROMETEO-VITRUVIO, cumple los requisitos necesarios para su admisión a la licitación de referencia.

Se hace constar la presencia en el acto de D. Celestino Avilés Pérez, como Técnico redactor del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Comienza la exposición D. Celestino Avilés Pérez, dando lectura a las conclusiones de su informe, de fecha 8 de febrero de 2016:

*“Se concluye lo siguiente en relación a la solvencia técnica y profesional una vez analizada la nueva documentación presentada por las distintas empresas:*

- *UTE PROMETEO - VITRUVIO SISTEMAS, no cumple. Ha presentado otros expedientes en los que no ha adjuntado certificados del órgano proponente.*



- *IZERTIS S.L.U., no cumple. No ha presentado certificados del órgano proponente tal y como se le solicitaba, con lo que incluso ampliando los cálculos realizados el importe asociado al objeto del contrato (escolarización de alumnos) no llega al importe requerido.*
- *OESIA NETWORKS S.L., cumple”.*

- En primer lugar, se examina la documentación aportada en el plazo de aclaración y se comprueba en cuanto a OESÍA NETWORKS, S.L., que consta declaración responsable del representante, en el que manifiesta:

*“Que respecto al segundo de los requerimientos realizados (“el certificado debe estar a nombre de la empresa licitadora, no siendo válidos los certificados a nombre de otra empresa diferente”), la presentación de un certificado emitido a nombre de una empresa distinta a la licitadora se debe a que OESÍA NETWORKS, S.L. ha basado su solvencia en la de otras entidades, en concreto a través de IA SOFT ARAGÓN, S.L.*

Actuando así de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 7.1.2 sobre “Aptitud y Capacidad” del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por el que se rige el citado procedimiento de contratación, que concretamente en su segundo párrafo dispone: *“Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios”.* Con el fin de acreditar la efectiva disponibilidad de los medios OESÍA NETWORKS, S.L. aportó, junto con el certificado de IA SOFT ARAGÓN, S.L., declaración responsable de puesta a disposición de medios firmada por ambas empresas.

Ambas empresas forman parte del mismo Grupo Empresarial, de acuerdo con la definición del artículo 42 del Código de Comercio, siendo OESÍA NETWORKS, S.L. el socio mayoritario y administrador único de IA SOFT ARAGÓN, S.L.”

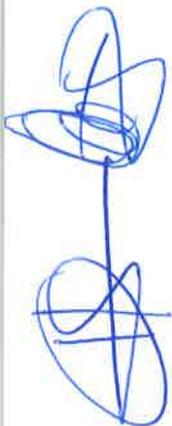


*Analizada con detalle la mencionada documentación ya presentada en fase de licitación, teniendo en cuenta el artículo 63 TRLCSP, y vistos diversos pronunciamientos de los tribunales, se considera que procede la admisión de OESÍA NETWORKS, S.L.*

Destacar en tal sentido la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 112/2014, de la que extractamos lo siguiente:

“Pues bien, en relación con esta posibilidad de acreditar la solvencia exigida para la celebración de un contrato mediante las condiciones de solvencia y medios de otras entidades, el precedente de nuestra legislación se encuentra en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, elaborada a través de las sentencias de 14 de abril de 1994 y 18 de diciembre de 1997 (asuntos C-389/92 y C-5/97, Ballast Nedam Groep NV), sentencia de 2 de diciembre de 1999 (Asunto C-176/98, Holst Italia) y 18 de marzo de 2004 (Siemens AG). (....)

Esta doctrina jurisprudencial ha sido recogida en la Directiva 2004/18/CE, cuyo artículo 47.2 recoge la posibilidad de acreditación de la solvencia económica y financiera por medios externos y cuyo artículo 48.3 recoge la posibilidad de acreditación de la solvencia técnica y profesional por estos medios. (....) En el caso de la Directiva 2004/18/CE, la trasposición se lleva a cabo mediante la promulgación de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público. Ahondando también en el contenido de este precepto, es posible encontrar importantes pronunciamientos de la Junta Consultiva de Contratación administrativa, destacando en particular, su informe 45/02, de 28 de febrero de 2003, en el que se señala: “La sentencia Holst Italia, que recoge en sus fundamentos jurídicos los expresados en la sentencia Ballast Nedam Groep.(...) realiza también una valiosa aportación en esta materia(...) Por otra, advierte que un candidato no puede ser excluido porque, para la ejecución del contrato, proyecte emplear medios que no le pertenecen, sino que son propiedad de una o varias entidades distintas de él, pudiendo referirse a las capacidades (medios) de organismos o empresas a los que está unido por vínculos directos o indirectos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, viniendo en tal caso obligado a probar que puede efectivamente disponer de tales medios que no son de su propiedad, pero que son necesarios para la ejecución del contrato. (...) 4. Al trasladar las consideraciones del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, en su labor





interpretativa de las Directivas sobre contratación pública, a la interpretación de las normas que las transponen es evidente que deben mantenerse tales criterios y, en tal sentido, considerar que una empresa que prueba que, para ejecutar un contrato, dispone, como se reitera, de manera efectiva de los medios que son necesarios y que pertenecen a otra empresa u organismo con la que mantiene vínculos directos o indirectos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, debe ser admitida para concurrir a la adjudicación. No obstante, cabe señalar una importante previsión, en el sentido de especificar que medios son susceptibles de tal valoración, toda vez que aquellos que se refieren a aspectos propios de esos organismos o empresas distintos es evidente que no pueden ser admitidos a tal fin. Tal es el caso de la acreditación de la solvencia financiera mediante referencia a empresas u organismos distintos, pues se trata de una referencia inequívocamente unida a la empresa no sustituible por referencias externas. (...) Sin embargo, la disponibilidad de personal técnico cualificado, de medios materiales tales como maquinaria, material, instalaciones y equipo técnico, de la experiencia exigida pueden ser acreditadas mediante las citadas referencias a medios de otras empresas”.

En consecuencia, se acuerda admitir a la licitación a la empresa en cuestión, dado que queda acreditada su solvencia económica y financiera, y se aporta la experiencia exigida a través de IA SOFT, de la que es socio mayoritario y Administrador Único.

- En segundo lugar, a efectos de favorecer la concurrencia pública, la Mesa acuerda la suspensión del Acto Público de Apertura del sobre nº 2 y conceder a las empresas IZERTIS S.L.U y la UTE PROMETEO-VITRUVIO un plazo que finaliza el martes 16 de febrero de 2016, a las 12:00 horas, para que aporten los certificados expedidos por el órgano competente, que indique cual es el porcentaje que en cada servicio presentado en fase de aclaración, corresponde a procesos de admisión o escolarización de alumnos.

A continuación, en acto público y en presencia de D<sup>a</sup>. Rosario Ibáñez Barnes, en representación de METAENLACE SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.L., y D<sup>a</sup> Maria Dolores Balibrea, en representación de OESIA NETWORKS S.L., la Sra. Presidente de la Mesa informa de la suspensión del Acto Público.



No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las 13:00 horas en el lugar y fecha arriba indicados, levantándose la presente Acta firmada por los asistentes.

Fdo.: Isabel Sola Ruiz

Fdo.: Ana Gomariz Marín

Fdo.: Juan José Gil Martínez

Fdo.: Mateo Parra Hidalgo

Fdo.: Carmen Moreno Antequera

